INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA SUPLENTE DE LA TERCERA FÓRMULA DE LA LISTA PRIMARIA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/029/2024-P.

PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE: PARTIDO QUERÉTARO SEGURO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INFORME.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de ocho fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

JRH/DGLD/BERR/JLC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA SUPLENTE DE LA TERCERA FÓRMULA DE LA LISTA PRIMARIA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/029/2024-P.

PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE: PARTIDO QUERÉTARO SEGURO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INFORME.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO 1. El escrito signado por Alejandro Estrella Sánchez, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], el veintisiete de abril, registrado con el folio 1725, mediante el cual manifiesta ser su deseo renunciar a la postulación de suplente de la tercera fórmula, presentada por el partido político local Querétaro Seguro; **2.** Comparecencia de Alejandro Estrella Sánchez, quien se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ESSNAL76021713H701, de cuyo contenido se desprende que ratifica el escrito presentado ante el Instituto el día de la fecha; **3.** Escrito mediante el cual se presenta la candidatura a postular en la tercera fórmula de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional, recibido el veintisiete de abril en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 1727, signado conjuntamente por Ma. Concepción Herrera Martínez,[3] en su carácter de representante propietaria del partido político local Querétaro Seguro acreditada ante el Consejo General del Instituto y Presidenta del Comité Ejecutivo de Querétaro Seguro Estatal del partido político local Querétaro Seguro, quien conforme con los artículos 29, fracción y 32, fracción I, incisos a) y e) de sus Estatutos, es la persona que ostenta la representación legal de dicho partido y además representa al comité referido ante los poderes públicos y ante las autoridades locales en materia electoral administrativas, jurisdiccionales y organismos constitucionales autónomos; así como por la persona que se pretende postular a la candidatura para el cargo de

[1] En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención distinta.
[2] En adelante Instituto.
[3] En lo sucesivo la Presidenta del Comité Ejecutivo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

diputación suplente por el principio de representación proporcional, a la cual se adjunta la documentación siguiente:

Diputación de Representación Proporcional 3 Propietario					
No.	**Documento**	**Formato**	**Fojas**		**Observaciones**
1	Formulario de actualización de candidatura (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Formulario de actualización de candidatura (SNR) a nombre de Ian Alejandro Estrella Arce en carácter de propietario de la formulada tercera de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Diputación de Representación Proporcional 3 Suplente					
No.	**Documento**	**Formato**	**Fojas**		**Observaciones**
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Acta de nacimiento con identificador electrónico 09012000520180001943, con fecha de registro 21 de febrero de 1989, oficialía 0005, libro 0, numero de acta 558, a nombre de Carlos Adrián Fuentes Aguilar.
2	Credencial para votar	Copia Certificada	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Credencial para votar a nombre de Carlos Adrián Fuentes Aguilar.
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de tiempo de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, con número 465/2024, expedida el 24 de abril de 2024, a nombre de Carlos Adrián Fuentes Aguilar.
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia de fecha 27 de abril de 2024, suscrito por Carlos Adrián Fuentes Aguilar.
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos, de fecha 27 de abril de 2024, suscrito por Carlos Adrián Fuentes Aguilar.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4]; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5, fracción II, inciso j), 9, fracción II, 14, 18, 34, fracción XI, 61, fracción XVII, 63, fracciones I, VIII y XXXI, 170, 171, 175, primer párrafo, 177, 205, 206, 207 y 208 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[5]; 5, fracción III, inciso j), 6, párrafo primero, 8, 9, 10, 33, 39, 40 y 41 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024[6]; 5, fracción III, inciso g), 6, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 25, 26 y 27 de los Lineamientos del Instituto para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024[7]; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que consta de un total de dieciséis fojas útiles con texto por un solo lado y una por ambos lados, las cuales se ordena agregar al expediente al rubro indicado para que obren como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Solicitud de información. Conforme con los artículos 33, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de Registro y 11, párrafo tercero de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad y con la finalidad de contar con información idónea, pertinente y suficiente que permita verificar si la persona postulada por el partido político, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se ordena girar oficio al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, solicitando se informe si en sus archivos físicos e informáticos existe registro de sentencia firme en contra de la persona postulada, derivada de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 10, párrafo, fracciones VIII y IX de los Lineamientos de Registro.

Por lo que, una vez recibida la respuesta correspondiente se ordena llevar a cabo su glose en autos del expediente en que se actúa.

---

[4] Constitución General.
[5] En citas posteriores Ley Electoral.
[6] En adelante Lineamientos de Registro.
[7] Lineamientos para garantizar el principio de paridad.

TERCERO. Verificación de requisitos. El momento específico para la sustitución de las candidaturas se prevé en los artículos 204 a 209 de la Ley Electoral, para lo cual, en el presente caso resulta necesario verificar su cumplimiento al obrar la renuncia y ratificación de una candidatura y derivado de la presentación de la solicitud de sustitución de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional, se procede a realizar la verificación preliminar de los requisitos para la sustitución de la persona suplente de la tercera fórmula de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, reservándose proveer sobre su procedencia en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Así, se debe atender a lo siguiente:

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7	ANEXO 8	ANEXO 9	ANEXO 10	ANEXO 11
3.Diputación suplente	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

ANEXO 1: Solicitud de registro.
ANEXO 2: Copia certificada del acta de nacimiento.
ANEXO 3: Copia certificada de credencial para votar.
ANEXO 4: Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
ANEXO 5: Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.
ANEXO 6: 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).
ANEXO 7: Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
ANEXO 8: Escrito de autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.
ANEXO 9: Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en materia de elección consecutiva, en su caso.
ANEXO 10: Declaración de autoadscripción simple indígena.
ANEXO 11: Documento o constancia de autoadscripción calificada.

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral y 33, 39, 40 y 41, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A) DE LA SOLICITUD.

I. **Presentación de sustitución de Candidatura.** Del artículo 205 y 206 de la Ley Electoral se desprende que la solicitud de sustitución de candidaturas se presentará por escrito y deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidaturas, para lo cual deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros y que en caso de renuncia, la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección, motivo por el cual se encuentra en tiempo la solicitud de sustitución que realiza el partido político local Querétaro Seguro, toda vez que fue presentada el veintisiete de abril, como se advierte del escrito con folio 1727.

II. **De las personas facultadas para suscribir la solicitud**. De conformidad con los artículos 159, 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por la persona que sustituye a la que renuncia, y por la Presidenta del Comité Ejecutivo.

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

I. **Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud de sustitución se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumple con dicho requisito**, toda vez que fue presentado dicho documento.

II. **Credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumple con dicho requisito.**

III. **Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el estado con periodo mínimo de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumple con dicho requisito.**

IV. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos. En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidatura, así como que el procedimiento para la postulación de candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, sus Estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumple con dicho requisito**.

V. 3 de 3 contra la violencia (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
   I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
   II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
   III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumple con dicho requisito**, toda vez que presenta dicho escrito con firma autógrafa.

C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA.

Cabe referir que, de la solicitud de registro de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional y anexos de la cuenta, se advierte que la persona postulada no manifestó contender en elección consecutiva, aunado a que es un hecho notorio la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro.

D) VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

De los artículos 160, 161, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos i), l), m), n) de los Lineamientos de registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, se advierte que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deberán cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia por periodo electivo.

I. **Integración de la fórmula.** En las candidaturas de representación proporcional que se registren por fórmulas, cuando la persona propietaria sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género es decir, se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, por lo que, en cuanto a la integración de la fórmula para el cargo de diputaciones de representación proporcional, **cumple** con el criterio en materia de paridad, toda vez que las fórmula es homogénea compuesta por hombre propietario y hombre suplente.

La verificación referida en el punto segundo del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución en términos del artículo 208, párrafo segundo de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Informe en materia de Fiscalización. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto que informe, dentro del plazo de veinticuatro horas contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, si la persona de nombre Carlos Adrián Fuentes Aguilar cuenta con alguna sanción en materia de fiscalización.

Notifíquese por oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a la Unidad Técnica de Fiscalización y por estrados del Consejo General, el presente proveído de la Secretaría Ejecutiva de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BERR/JLC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA